

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 9.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2296

CONVOCATORIA

Con arreglo á la base 1.ª del artículo 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de Agosto de 1896 y párrafo 2.º del artículo 239 del vigente Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Delegación de Hacienda abre concurso durante quince días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el arriendo directo de los derechos de las especies tarifadas correspondientes al Tesoro y sus recargos legalmente establecidos de los pueblos que se detallan en la relación que publica la Administración de Hacienda de esta provincia y cuyo arriendo no podrá contratarse por menos de un año ni por más de cinco, según las disposiciones que rigen sobre la materia.

Todos los días laborables del expresado periodo pueden presentarse proposiciones cubriendo ó mejorando el tipo del concurso señalado á cada pueblo, previa consignación en la sucursal de la Caja general de depósitos del provisional del 5 por 100 del tipo de subasta por derechos y recar-

gos, ante la Junta que se hallará constituida en el despacho del señor Administrador de Hacienda, desde las doce á la una de la tarde, durante cuyo tiempo recibirá y publicará las proposiciones que en pliego abierto presenten los licitadores, levatándose cada día el acta correspondiente.

En el mismo día en que termine el plazo de los quince señalados para presentar proposiciones se celebrará sesión, dando lectura de las últimas proposiciones, y se admitirán á todas las presentadas pujas á la llana, desde las doce á la una de la tarde, en cuya hora quedará terminado el concurso.

Durante los cinco días siguientes al plazo anteriormente expresado, la Junta examinará detenidamente todas las proposiciones, hará las adjudicaciones provisionales á los mejores postores y formulará en este sentido y por cada pueblo la oportuna propuesta á esta Delegación, que resolverá en definitiva, ajustándose los licitadores al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Los rematantes vendrán obligados á ingresar mensualmente en las arcas del Tesoro el cupo del mismo con las mejoras obtenidas en la subasta, entregando en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo que á este corresponda.

2.ª En poblaciones de 12.000 ó más habitantes el arrendatario ingresará directamente en la Tesorería de Hacienda el cupo del mismo, realizando las entregas por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 224 del Reglamento del ramo, ingresando asimismo el importe de las mejoras obtenidas en la subasta y entregando al Ayuntamiento sus recargos

municipales, y si en la época reglamentaria los Ayuntamientos y asociados de los pueblos respectivos subieran ó bajarán el tanto por ciento para recargos, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los recargos municipales, quedando inalterables las que competen al Tesoro.

3.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del importe de los derechos y recargos, cuya fianza tendrá que depositarla dentro del término de veinte días, desde que se le notifique la adjudicación del remate á su favor, quedando en otro caso legalmente rescindido el contrato, y adjudicándose á la Hacienda el depósito que tenga constituido en compensación á los perjuicios que la rescisión ocasionare á esta.

5.ª El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos y todos los demás que ocasiona la subasta, así como el reintegro del expediente, serán de cuenta del rematante.

5.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto al impuesto de consumos, del respectivo término municipal.

6.ª En la cobranza de los derechos tendrá que sujetarse estrictamente á las tarifas oficiales, con arreglo á la base de población que corresponda aplicar, así como á las disposiciones legales y á los preceptos del reglamento vigente.

7.ª Viene obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquellos en el término municipal, du-

rante el mismo periodo, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame dicha oficina, durante el arriendo y tres meses después.

8.ª Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase el de alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este.

9.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por los Alcaldes respectivos, con arreglo al procedimiento administrativo.

10.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

11.ª La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto reclame y proceda.

12.ª El adeudo de las especies en el extrarradio se verificará en consonancia con lo que dispone el capítulo 5.º del Reglamento de 11 de Octubre de 1893.

En caso de cesión del arriendo tendrá efecto esta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

13.ª No serán admitidos como licitadores ni fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo y los empleados de las Corporaciones municipales.

2.º Los Jueces y fiscales municipales ni suplentes de unos y de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicto civil.

- 5.º Los menores de edad.
 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.
 14.ª Las proposiciones se presentarán en papel de la clase undécima con sujeción al siguiente

Modelo

Don N. N., vecino de, se gún justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las cláusulas que contiene la convocatoria de

la Delegación de Hacienda de esta provincia para el arriendo de los derechos y recargos correspondientes al Ayuntamiento, se obliga, aceptando dichas cláusulas, a realizar este servicio durante el año natural de 1904 al 1905, 1906, 1907 y 1908, por la suma de pesetas en cada uno de los ejercicios, consignando en letra la cifra que ofrezca.

(Fecha y firma del proponente.)

15.ª Adjudicado provisionalmente el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos

provisionales para que puedan retirarlos, con excepción del que corresponda al rematante, que se reservará hasta que constituya la fianza correspondiente.

16.ª El rematante tomará posesión del arriendo el 1.º de Enero del año 1906.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el concurso.

Córdoba 8 de Septiembre de 1905.
 —El Delegado de Hacienda, P. S., Adriano Méndez.

en el término de Conquista y paraje que llaman Hazas de Tamarillos, lindante por N y E. con propiedad de don Tomás Buenestado, por S. con propiedad de don Angel Muñoz y por O. con propiedad de Juan Cantador; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Septiembre de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo de unos seis metros de profundidad, a la izquierda del camino que de Conquista conduce a la Tejonera y como quince metros de citado camino. Desde dicho punto al E. 20º S. se medirán 250 metros y primera estaca; de esta al N. 20º E. 600 y segunda; de esta al O. 20º N. 350 y tercera; de esta al S. 20º O. 1.000 y cuarta; de esta al E. 20º S. 350 y quinta, y de esta al N. 20º E. 400 y se encontrará la primera y quedará cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Septiembre de 1905.—
 El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en el art. 238 del Reglamento del impuesto de Consumos, a quienes, con arreglo a la base 1.ª del art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se sacan a concurso público para el arriendo de la recaudación de los derechos que corresponden al Tesoro y los recargos establecidos.

AYUNTAMIENTOS	Capo del Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Medios que han adoptado para hacer efectivos los cupos.	Productos obtenidos en el último arriendo	
					Arriendo venta libre Pesetas.	Arriendo venta exclusiva. Pesetas.
Adamuz	19 362 75	19 405 50	38 768 25	Administración municipal	>	>
Baena.....	82 158 90	91 394 28	173 553 18	Reparto vecinal.....	125 857	>
Belalcázar.....	32 241	29 430 60	61 671 60	Administración municipal	68 024 69	>
Carcabuey.....	16 937 55	17 171 25	34 108 80	Reparto vecinal.....	>	>
Castro del Río.....	73 302 50	67 659 50	140 962	Idem idem	113 011 72	>
Espejo.....	25 714 70	27 007 02	52 721 72	Idem idem	>	>
Nueva Carteya.....	8 487 80	8 609 75	17 097 55	Idem idem	18 439	20 993 87
Priego.....	69 283 20	70 279 44	139 562 64	Idem idem	>	>
Puente Genil.....	78 287 95	81 829 52	160 117 47	Idem idem	>	>
Iznájar.....	18 472	24 040 15	42 512 15	Idem idem	>	>

Córdoba 7 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2305

Número del expediente 5.824

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Fernández, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Septiembre de 1905, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y sitio llamado olivar de la finca denominada *Jardin de Santa Elisa*, antes *Jardinito de Don Arias*. Linda por S. con terrenos de la propiedad del exponente, por O. con te-

rrenos del mismo y de la finca llamada de Morales, por el N. con la finca llamada de Ballesteros, y por el E. con terrenos del exponente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Septiembre de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo de unos seis metros de profundidad en terrenos del solicitante. A partir de referido punto se medirán 53 metros en dirección E. y primera estaca, en la línea O. de la concesión minera *San José*, núm. 4.462; a los 150 metros de esta primera estaca al N. se pondrá la segunda; en la misma línea, de segunda a tercera estaca, se medirán 200 al O.; de tercera a cuarta 200 al S.; de cuarta a quinta 200 al E., que terminarán en la línea referida de la mina *San José*, y de quin-

ta a primera 50 metros al N., con lo que se cierra el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Septiembre de 1905.—
 El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2305

Número del expediente 5.825

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Septiembre de 1905, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *Car*men, de mineral plomo y otros, sita

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 2300

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Sevilla.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia docu-

mentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 1.º de Septiembre de 1905.
—El Rector, Doctor Antonio Andra de Navarrete.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2309

Don Esteban Rodríguez Silva, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde de esta villa, por ausencia del propietario.

Hago saber: que habiéndose practicado, por acuerdo del Ayuntamiento, la abneación pedida por José Trujillo Fernández, en el sitio que desde el Calvario dirige á la fuente Grande, y resultando como consecuencia de esta operación varias parcelas de terreno que se consideran sobrantes de la vía pública, las cuales se proyecta enajenar en subasta, previos los trámites necesarios, se hace saber al público que el expediente respectivo se halla de manifiesto en la Secretaría por término de diez días, para que pueda ser examinado é interponerse contra el mismo las reclamaciones que se estimaren procedentes.

Villanueva de Córdoba 6 de Septiembre de 1905. —Esteban Rodríguez.

ALMEDINILLA

Núm. 2313

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para nivelar el déficit resultante en el presupuesto municipal de la misma, formado para el próximo año natural de 1906, importante 8.982 83 pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, han acordado se establezcan arbitrios extraordinarios sobre ciertas especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente y por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que estos vecinos puedan hacer las reclamaciones que en su contra vean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se aduzcan, y se solicitará del Gobierno de S. M. la correspondiente autorización para la cobranza de los arbitrios propuestos.

Almedinilla 6 de Septiembre de 1905. —A. Vega.

Núm. 2326

Hago saber: que formada la matri-

cula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, respectiva al ejercicio de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales pueden los contribuyentes en ella inscritos presentar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Almedinilla 9 de Septiembre de 1905. —A. Vega.

VILLA DEL RIO

Núm. 2325

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón del subsidio industrial para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los que tengan á bien puedan examinarlo durante indicado plazo y exponer las reclamaciones que consideren justas.

Villa del Río 11 de Septiembre de 1905. —Pedro L. Molleja.

PALMA DEL RIO

Núm. 2327

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminado el borrador de la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año de 1906, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para oír las reclamaciones que se aduzcan.

Palma del Río 11 de Septiembre de 1905. —Antonio Guzmán. —El Secretario, José Bazo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2306

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Pedro Dorronsoro y Arrizabalaga, promovido por su viuda doña Teresa Camarero Boto, en el cual se ha mandado expedir el presente, llamando á los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días acudan á reclamarla ante este Juzgado, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar, debiendo advertir que la que reclama la herencia es su esposa la doña Teresa Camarero, habiéndola renunciado los hermanos de doble vínculo del finado doña Micaela y don Juan Antonio Dorronsoro y Arrizabalaga y sus sobrinos, hijos de otros hermanos fallecidos, doña Pía Dorronsoro y Ucelayeta, don Barnabé Dorronsoro y Ucelayeta y don Mariano Dorronsoro Lacalle, cuyos treinta días se contarán desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia, significando que dicho finado era natural de Beasain, y falleció en esta ciudad el día treinta de Enero último.

Dado en Córdoba á treinta de Agosto de mil novecientos cinco. —Alejandro Rodríguez y Silva. —El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2307

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael García y García que en el año de mil novecientos dos, y en el mes de Diciembre, tenía su domicilio en la calle Postrera, número ocho, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para prestar declaración en la causa que instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á siete de Septiembre de mil novecientos cinco. —Alejandro Rodríguez y Silva. —El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2315

Por la presente, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), se cita, llama y emplaza al procesado Juan Albama Hernández, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por tentativa de hurto de un reloj á don Ramón Villazaballos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, que sólo se sabe es joven, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dado en Córdoba á cuatro de Septiembre de mil novecientos cinco. —Alejandro Rodríguez y Silva. —El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 2316

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la procesada María Herrera Santaella, de unos veinte y cuatro á veinte y cinco años de edad, soltera, natural de Granada y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, con el fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resulten en sumario que se sigue por hurto de prendas y efectos á don Eduardo Palma, vecino de esta capital; bajo aper-

cibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referida procesada, y caso de ser habida, la pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á seis de Agosto de mil novecientos cinco. —Alejandro Rodríguez y Silva. —Licenciado J. Antonio Montero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2293

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue en este Juzgado sobre lesiones contra Isidra Regidor Izquierdo, ha dictado hoy providencia acordando se cite en forma legal á la lesionada Isabel Sánchez Pastor, de treinta y cuatro años, viuda, natural y vecina de Sevilla, habitante en la plazoleta de Santa Ana, del barrio de Triana, que ha residido en Belmez, en la casa de prostitución de la Isidra Regidor, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración; previniéndole que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Fuente Obejuna cinco de Septiembre de mil novecientos cinco. —El Escribano, Manuel Pérez.

MONTORO

Núm. 2310

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio León Horcas, de treinta y dos años de edad, hijo de Rafael y de Vicenta, cordelero, natural y vecino de Córdoba, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, penado en causa que se siguió en este Juzgado contra el mismo y otros sobre hurto, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción en dichos periódicos, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, para notificarle la ejecutoria recaída y constituirlo en prisión para cumplir la condena correspondiente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura del Antonio León Horcas, y caso de ser habido, sea puesto en calidad de preso á dis-

posición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en diligencias que se siguen en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en causa seguida en este dicho Juzgado y Escribanía, sobre hurto, contra el Antonio León Horcas y otros.

Dada en Montoro a seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 2322

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de las dos caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad una de ellas de Fabián Rodríguez Maqueda, y la otra de Domingo Pachón Cuadrado, ambos vecinos de Adamuz, las que le hurtaron la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Agosto último, en ocasión de que se encontraban pastando, trabadas en unión de otras, en la finca llamada Mirabuenos, del término de dicha villa, las cuales las tenían aseguradas en la Sociedad establecida en Madrid titulada «El Fénix Agrícola», y caso de que sean habidas las pongan a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho, y de ser habidos los pondrán igualmente a mi disposición, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro a dos de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la caballería de Fabián Rodríguez.

Una mula de cinco años, un metro treinta y ocho centímetros de alzada, raza española, castaña oscura, marca confusa en la nalga derecha, y en la izquierda el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Idem de la de Domingo Pachón.

Un mulo de diez años, alzada un metro cincuenta y tres centímetros, castaño oscuro, raza española, con señas del aparejo, sin hierro, y el de la Compañía aseguradora «El Fénix Agrícola», en el muslo izquierdo.

C A B R A

Núm. 2311

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Agosto último y del sitio nombrado Llano de Buenavista, del ruedo de Doña Mencía, ha desaparecido un mulo cuyas señas se expresarán, y que es propio del vecino de dicha villa Francisco Pérez Vico Lama.

En su virtud ruego y encargo a to-

das las autoridades e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca de expresada caballería, y que en caso de que fuera habida la pongan a mi disposición, así como a la persona en cuyo poder se encontrare, si no acredita su legítima pertenencia.

Dado en Cabra a siete de Septiembre de mil novecientos cinco.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas

Un mulo colorado, de doce a trece años, sobrecargado de las rodillas, los corbejones manchados, de alzada mediana, hierro L. en la culata del lado izquierdo, con un desollón en la frente y la oreja derecha rasgada.

Remonta de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA

Núm. 2308

ANUNCIO

El día 23 del actual, y a las nueve de su mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa este Establecimiento de Remonta, ante la Junta económica del cuerpo segundo, concurso de proposiciones libres para tomar en arrendamiento 700 hectáreas de terreno de pasto y labor para su disfrute por el citado Establecimiento, y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta oficina los días laborables de nueve a doce.

Lo que se anuncia por el presente para su debida publicación.

Córdoba 9 de Septiembre de 1905.—El Coronel, Leopoldo de Rojas.

Formulario de proposición

Don Fulano de tal, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales ha de adquirir la Remonta de Córdoba 700 hectáreas de terreno, ofrece tal finca o tal predio, al precio de tantas pesetas hectárea (expresándose en letra la cantidad y precio).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2261

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 16 del actual, a las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposicio-

nes, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Septiembre de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Luque.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Relaciones juradas y demás documentos para el padrón del Registro fiscal.

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

Presupuestos

de gastos e ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Libros e impresos

para Juzgados municipales.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Padrón industrial

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana.

Imp. del Diario de Córdoba.